

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 ? Código Tributario Boliviano, sustituida en su Primer párrafo por el Artículo 7 de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponde a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el Parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera, el mismo que ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, dispone excepcionalmente la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la presentación de una declaración jurada y del vehículo automotor ante la Administración Aduanera hasta el 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros, sobre la base imponible prevista en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492, sustituida en su Primer párrafo por el Artículo 7 de la Ley N° 2626. Que con el objeto de asegurar el cierre del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para los casos de regularización de vehículos indocumentados, según la lista elaborada por la Aduana Nacional, fabricados con el volante originalmente a la derecha, que se encuentran depositados en recintos aduaneros y en zonas francas, es necesario autorizar el reacondicionamiento de los mismos para su entrega a la conclusión del trámite.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

I. A efectos de la conclusión de los trámites de regularización de vehículos indocumentados, cuyos titulares se hubieren acogido al Programa Transitoria, Voluntario y Excepcional establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492, sustituida en su Primer párrafo por el Artículo 7 de la Ley N° 2626, se autoriza a los propietarios de los ochocientos veintidós (822) vehículos de la lista adjunta en Anexo y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que requieran reacondicionamiento del volante de dirección, la realización de dicha operación dentro del recinto aduanero o zona franca en que se encuentren físicamente depositados.

Para este fin, excepcionalmente el concesionario de recinto aduanero o de zona franca permitirá el ingreso de talleres particulares.

II. Efectuado el reacondicionamiento, los propietarios deberán presentar a la Administración Aduanera, la certificación técnica relativa al reacondicionamiento del volante, emitida por el Organismo Operativo de Tránsito de la Policía Nacional de Bolivia, para la autorización de retiro del vehículo.

III. La Aduana Nacional de Bolivia emitirá las normas operativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saul Lara Torrico, Justo Antonio Gareca Gallardo Ministro Interino de Defensa, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Mauricio Navarro Banzer Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereira Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.